



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTES	NELLY ERCILIA TORRES LOPEZ
ACCIONADA	ENEL COLOMBIA S.A.S. E.S.P
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00133/ FALLO TUTELA 2023 00067
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE DE APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO

I. ASUNTO

Le corresponde a este despacho resolver incidente de desacato propuesto por el accionante **NELLY ERCILIA TORRES LOPEZ C.C. 20.774.570**, en relación con el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima - Cundinamarca **el 11 de agosto de 2023** que tuteló el derecho fundamental a la salud del accionante, decisión que resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS invocada en la presente acción de tutela en contra de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO: En consecuencia, ORDENESE a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. que proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación agende la visita técnica al predio LA MARIA o LA FLORESTA para poder brindar una respuesta de FONDO A LA SOLCITUD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, de tal manera que la accionante pueda contar con el servicio de energía eléctrica en el menor término posible o realizar las adecuaciones necesarias para ello.”

II. TRAMITE

Atendiendo a que mediante auto de 01 de diciembre de 2023, el Juzgado Promiscuo| de Familia resolvió declarar la nulidad Declarar la nulidad de la actuación desplegada en el incidente de desacato de la referencia a partir del auto del 3 de noviembre de 2.023 que apertura el incidente y rehacer la actuación en debida forma en orden de determinar quien es la persona que debe cumplir la orden de protección que trata el fallo de 11 de agosto de 2023.

El 04 de diciembre de 2023, se dispuso requerir a la accionante para que allegara de forma inmediata los documentos que tenga en su poder y que sirven de base para solicitar la sanción por desacato, para que una vez recibidos se corra traslado de los mismos a la accionada ENEL COLOMBIA SAS E.S.P., para que se pronuncie e informe sobre qué persona natural o servidor, con identificación plena y lugar para notificaciones recaee la obligación del cumplimiento al fallo de tutela.

El 06 de diciembre de 2023, la accionante allegará los documentos pertinentes de los cuales se corre traslado a la accionada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., sin recibir respuesta.



El 11 de enero de 2024, se ordenó requerir a la accionada ENEL COLOMBIA SAS ESP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de veinticuatro (24) horas emita pronunciamiento, explique la negligencia y caso omiso que ha hecho a las notificaciones de este Despacho Judicial e informe sobre qué persona natural o servidor, con identificación plena y lugar para notificaciones recae la obligación del cumplimiento al fallo de tutela de fecha agosto 11 de 2023, so pena de la imposición de sanciones al representante legal que ya ha sido advertido DR. r JHON JAIRO HUERTAS AMADOR C.C. 79.531.673 ante el desacatamiento de lo ordenado por esta autoridad judicial.

III. CONSIDERACIONES

En tanto que en la presente actuación se evidencio por parte del superior jerárquico irregularidades que condujeron a que se declarara la nulidad de lo actuado, en tanto que al momento de aperturar considero que no existía soporte probatorio para determinar que el representante legal fuera la persona encargada de dar cumplimiento a dicha orden de tutela (aunque fuere sumario), considerando que se estaría vulnerando el derecho al debido proceso.

Si bien, este despacho respeta pero no comparte el criterio, en tanto lo que se juzga es la desatención a la orden judicial, de dar contestación al requerimiento previo a la apertura, donde se indagó para determinar el funcionario de la entidad encargado de dar cumplimiento a la orden judicial del fallo de tutela, optando la accionada en cabeza del señor **JHON JAIRO HUERTAS AMADOR C.C. 79.531.673** como representante judicial y quien dio contestación a la acción de tutela, a guardar silencio y no mostrar respeto y consideración de lo manifestado por la accionante y el requerimiento de esta autoridad judicial.

Y de otro lado, si bien es claro para esta autoridad que el objetivo principal perseguido por la actora es que le instalen en el predio identificado con identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-7606, denominado La María – La Floresta, ubicado en la vereda El Cajón del municipio de Nocaima, Cundinamarca, el servicio de energía, dado que allí vive con su familia y entre los miembros de ella está su esposo, quien corresponde a una persona en situación de discapacidad que requiere de este servicio público de forma esencial.

Como lo observó el superior que revisó la sanción impuesta a la accionada, encuentra que no obra prueba que la accionada se niegue a instalar el servicio de energía eléctrica, sino que no se puede instalar allí una **red trifásica**, luego se debe implantar una red bifásica, considera que se trata de una discusión técnica que rebasa la competencia del Despacho Constitucional y ello debe analizarse.

En relación a este punto, este despacho debe señalar que si bien entiende que aún la accionante y su familia no cuentan con el servicio de energía en su inmueble, de cara a lo manifestado por ENEL CODENSA quien en escrito de 22 de septiembre de 2023, no se podía realizar la instalación de la red trifásica, pues para zonas rurales la conexión autorizada es para red de baja tensión para medidor MONOFASICO, **y que por tanto se requiere la aceptación de las partes involucradas, la adecuación de la infraestructura y la revalidación de la infraestructura.**

Con base en lo anterior, este juez constitucional encuentra que esta pendiente, pues no obra prueba en la actuación y en la documentación allegada por la accionante, que se haya atendido dicho requerimiento como lo es la ACEPTACION DEL SERVICIO BIFASICO, LA ACREDITACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTO DE MANERA ESCRITA ANTE LA ACCIONADA.



Por lo anterior, este despacho encuentra que bajo el presupuesto de estar pendiente realizar el trámite mencionado por parte de la accionante, la accionada no se encuentra en desacato de lo ordenado en el fallo de tutela de 11 de agosto de 2023 y bajo dicho presupuesto se abstendrá de aperturar el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato en contra de la accionada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la entidad accionada, su representante legal y a la parte interesada.

TERCERO: Archívese la actuación luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f371484ced420024467c352ce0a6100c6a12fecb01ba750e71a7077e38d5dda**

Documento generado en 23/01/2024 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>